



## **ORDEN DE 5 DE MARZO DE 2019, POR LA QUE SE ENCARGA A LA SECCIÓN CUARTA, DE DERECHO PENAL, DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN, UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN POLÍTICA Y LOS DELITOS CONTRA LA INFANCIA**

Los delitos relacionados con la corrupción política provocan en nuestra sociedad una honda preocupación que ha de comprometer también a todos los poderes públicos, puesto que dichos delitos socavan el normal funcionamiento de nuestras instituciones y atenta contra los valores de la democracia, los derechos humanos y la justicia social. Así lo han reconocido la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003, y el Convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999.

Nuestro Código Penal carece de una clara sistematización de estos delitos de corrupción. Así, los tipos tradicionales se enmarcan en el Título XIX del Libro II bajo la rúbrica de los delitos contra la Administración Pública, cuando el bien jurídico por ellos protegido excede de la mera objetividad y buen funcionamiento de las administraciones públicas, y se relaciona como decimos con los cimientos mismos de la estabilidad democrática. Por otra parte, y dispersos a lo largo del articulado del Código Penal, encontramos tipos delictivos directamente relacionados con la corrupción política, como son la financiación ilegal de los partidos políticos (Título XIII bis), algunos delitos patrimoniales como la apropiación indebida, determinados delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo (Título XVI), o el blanqueo de capitales (Capítulo XIV Título XIII), cuya vinculación con la corrupción ha sido destacada por la Convención de las Naciones Unidas.

Similar rechazo y preocupación social generan los delitos cometidos contra víctimas menores de edad, pues aquéllos conculcan no sólo el bien jurídico concreto sino también el derecho a la protección de la infancia y al pleno, libre y armonioso desarrollo de la personalidad. Así lo afirma también la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

Por ello, los delitos contra la vida, la integridad física y psíquica, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad y la propia imagen o las relaciones familiares, con especial atención a la violencia de género y doméstica, revisten un mayor desvalor cuando se dirigen contra menores de edad, no sólo en atención a la especial vulnerabilidad de las víctimas, sino porque además conculcan el derecho de las personas a disfrutar de una infancia plena y a desarrollarse de manera libre y segura. La capacidad pluriofensiva de estos delitos y la especialidad del bien jurídico protegido por ellos exige abordar también una especial sistematización de los mismos en nuestro Código Penal.

Es en este contexto que se considera preciso encargar a la Sección Cuarta, de Derecho Penal, de la Comisión General de Codificación, una propuesta normativa de modificación del Código Penal en relación con los delitos citados.



La Sección organizará el sistema de trabajo que estime más conveniente, proponiendo, en el plazo de un mes, la constitución de las ponencias correspondientes, las cuales serán nombradas al tiempo que se dispondrá la financiación adecuada.

El plazo para la realización del encargo será de seis meses.

Madrid, 5 de marzo de 2019. LA MINISTRA DE JUSTICIA Dolores Delgado Garcia